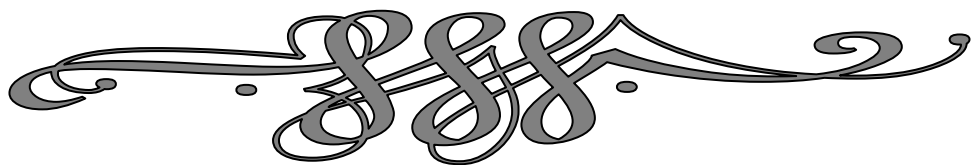


Copia simple de la escritura de

Testamento



*de Don Pedro Bas
Martínez Tomás y Ruiz de Palacios*





El proper dia 18 de juliol es compliran 117 anys des que En Pere Bas redactà el seu testament.

És un document interessant del del punt de vista històric i social, el qual ens ajudarà a comprendre l'origen i el significat del la Fundació que porta el seu nom.

Fins ara tan sols havien tingut accés a ell un grup reduït de persones, i considere, com a president de la Fundació, que, després de tant de temps, és de justícia que les ciutadanes i els ciutadans de Vinalesa coneguen un testament que a tots ens afecta com a poble.

És evident que, amb 84 anys de vida (es va constituir en 1917), la *Fundació de la Comunitat Valenciana Pere Bas de Vinalesa* no ha complert la seua finalitat. És cert que s'han produït irregularitats. I, a pesar de tot, la veritat és que encara estem a temps de fer alguna cosa digna en benefici, en primer lloc, dels més necessitats. Per damunt d'ideologies i de creences, i pensant objectivament en el benestar social de la majoria del poble, estem a temps de fer realitat un projecte amb un objectiu claríssim: la millora de la qualitat de vida i la integració social de col·lectius en situació d'especial vulnerabilitat. Aquesta projecte compta amb el suport de les institucions i de les associacions més representatives de Vinalesa. I faré tot allò que siga possible per a que pugua ser compartit per tots els veïns i veïnes del poble.

De moment comencem per conèixer el testament d'En Per Bas, dedicant-li l'atenció i la consideració que mereix.

Vinalesa, juny de 2001

Julio Martínez Blat
President de la Fundació



*En la escritura de manifestación y división de bienes de la herencia de **Don Pedro Bas y Martínez, Tomás y Ruíz de Palacios**, que autorizó el Notario que fue de Valencia, Don Ezequiel Zarzoso y Ventura, con fecha veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, y en la primera de sus Cláusulas, aparece insertado el Testamento de dicho causante, el cual copiado a la letra dice así:*




Número ciento ochenta y ocho.


En la ciudad de Valencia a diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí Don Ezequiel Zarzoso y Ventura, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Ciudad, de la misma vecino, comparece: Don Pedro Bas y Martínez Tomás y Ruíz de Palacios, hijo legítimo de Don Máximo Bas y de Doña Josefa Martínez, hoy difuntos, natural de esta Ciudad, bautizado en la parroquia de Santa Catalina Mártir, propietario, casado, de sesenta y un años, de este vecindario, habitante calle Don Juan de Austria número siete segundo piso, hallándose en completa salud y en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales y habla expedita para poder testar, como así parece a los testigos y a mí el Notario, previa declaración de profesar la religión Católica, ordena su testamento en la forma siguiente:


Primero: Después de encomendar su espíritu al Sumo Hacedor, ocurrido su fallecimiento desea que su cuerpo sea embalsamado y vestido con el uniforme de **Veterano de la Libertad** y en caja decente conducido al campo santo a los tres días de su fallecimiento, depositándole provisionalmente en el panteón





de la *Sociedad Filantrópica del Batallón* o en nicho que se comprará temporalmente hasta que terminado el panteón que sus albaceas testamentarios se encargarán de hacer construir bajo la dirección de Don Joaquín Belda (si viviera entonces, o del que sus albaceas dispongan en otro caso) sea trasladado a él.


 **Segundo:** En el expresado panteón tendrán cabida los restos mortales de su madre Doña Josefa Martínez Ruíz de Palacios, que falleció en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta a los sesenta y siete años, cinco meses y veinte y dos días de edad, que se hallan depositados en el Cementerio general en el nicho de cuarta tramada número que no recuerda el testador, los de su primera esposa Doña María Antonia Esteller Palacios, que murió en veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, a los veinte y siete años, cinco meses y veinte y tres días de edad, depositados en el nicho de cuarta tramada número dos mil trescientos veinte y dos de la derecha, en la segunda sección; los de su hijo Pedro Bas Esteller que falleció en la Villa de Pego en trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, a los veinte y un meses y veinte y dos días de edad, y se encuentran depositados en el nicho número cuarenta y nueve de aquel cementerio; los de su segunda esposa Doña María de los Desamparados Boira y Campos cuando ocurra su fallecimiento; y si le premuriese serán trasladadas sus cenizas de donde quiera que se hallen.

 **Tercero:** A la conducción del cadáver desde la casa mortuoria hasta la expuerta de San Vicente concurrirá el Clero parroquial con cruz levantada, veinte niños asilados de la casa de la Beneficencia, veinte de la de la Misericordia y veinte de la de San Vicente Ferrer, todos con achas encendidas, sus arrendadores por sí o delegados, a quienes se les avisará con anticipación el día, hora y punto en que se han de reunir para recibir el acha, acompañar el cadáver hasta el Cementerio y recibir cinco pesetas cada uno, el coche de lujo con seis caballos.

 **Cuarto:** De la caja penderán ocho cintas que llevarán por sí o por delegación los Presidentes de la Liga de Propietarios, de Seguros Mutuos contra incendios de edificios extramuros de Valencia, del Círculo de Instrucción y Recreo, Círculo Valenciano, Casino Recreativo, Sociedad Filantrópica de Veteranos, Jefe del Batallón y su compañero de Junta Local, Cura de San Juan del Hospital o de San Martín.

 **Quinto:** Se anunciará al Jefe del Batallón con la anticipación necesaria, el día y hora del entierro para los efectos que haya lugar, y a los presidentes de los centros indicados para que se sirvan invitar a los consocios por anuncio colocado en el pórtico.

 **Sexto:** Presidirán el luto sus parientes y albaceas con el capellán del Batallón.

 **Séptimo:** Se publicará en los periódicos de la Capital la víspera y día



del entierro la siguiente esquila mortuoria:

“El Señor Don Pedro Bas y Martínez Tomásí y Ruiz de Palacios, hacendado, comandante graduado de Infantería y exdiputado provincial falleció en la ---- el día de ----.

D.E.P.

Su desconsolada viuda Doña María de los Desamparados Boira y Campos de Bas, su hermana, primos, sobrinos, hermanos políticos, parientes y albaceas testamentarios, suplican a los amigos se dignen honrar la memoria del finado, concurriendo a la conducción del cadáver desde la casa mortuoria hasta la expuerta de San Vicente, mereciendo por ello su gratitud”.

No se reparten esquilas..... Se suplica el coche.

✿ **Octavo:** Si su fallecimiento ocurriese fuera de la Ciudad, su cadáver será embalsamado y conducido a la capital, citando en la esquila de los periódicos y las de las corporaciones el punto de recepción.

✿ **Noveno:** A los nueve días próximamente se verificará el funeral en la parroquia a que pertenezca su domicilio en Valencia, invitando en la forma indicada para el entierro.

✿ **Décimo:** Nombra albaceas testamentarios universales a su esposa Doña María de los Desamparados Boira y Campos, a Don Facundo de los Ríos y Portilla, a su hermano político Don Bautista Boira Campos y a su sobrino político Don Evaristo Fons y Díaz.

✿ **Undécimo:** Señala para su entierro y embalsamamiento dos mil quinientas pesetas. Para funeral mil trescientas cincuenta pesetas. Para panteón quince mil pesetas. Para mandas pías, Hospital Provincial veinte y cinco pesetas, Casa de Misericordia veinte y cinco pesetas, Casa de Beneficencia veinte y cinco pesetas, Casa de los Niños de San Vicente Ferrer veinte y cinco pesetas, Casa de Santo Celo veinte y cinco pesetas. Para pobres vergonzantes, en primer lugar parientes suyos o de su esposa si los hubiere, trescientas pesetas, y repartiendo en el poblado de Vinalesa doscientas pesetas en el propio concepto.

✿ **Duodécimo:** Remunera con doscientas cincuenta pesetas el trabajo que impone a sus albaceas que siendo cuatro importa mil pesetas.

✿ **Décimo tercero:** Lega para una sola vez para luto a su hermano político don Angelino Esteller o a sus hijos doscientas cincuenta pesetas. A su hermano político don Vicente Boira ciento veinte y cinco pesetas. A su sobrina Josefa Gil Asensi o hijos, doscientas cincuenta pesetas. A su sobrino Rafael Gil Asensi (si vive), doscientas cincuenta pesetas. A su prima María Martínez (si vive), ciento veinte y cinco pesetas. A su prima Rosa Martínez o sus hijos ciento veinte y cinco pesetas. A la sirvienta, si llevase más de seis meses a su servicio, ciento veinte y cinco pesetas. A Clementina María de Santa Isabel y San Ponciano (si vive), que debe residir en Olba, provincia de Teruel, doscientas



cincuenta pesetas. Importan sus disposiciones testamentarias veinte y dos mil pesetas.

❧ **Décimo cuarto:** Declara deber a su hermano político Don Bautista Boira Campos, por dinero recibido como depósito cinco mil doscientas cincuenta pesetas de las cuales ha invertido el testador en las mejoras de la Masía llamada la Dehesa tres mil setecientas cincuenta pesetas, a saber: tres mil pesetas desde primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres al cinco por ciento anual, y setecientas cincuenta pesetas desde primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, quedando en depósito en una cartera mil quinientas pesetas.

❧ **Décimo quinto:** Para pago de su entierro, funeral, legados, mandas pías, deuda a su hermano político, gastos de división de bienes y derechos al Estado, pues desea quede íntegra la cantidad que a cada uno asigna, se venderán las fincas siguientes que importarán próximamente treinta y dos mil quinientas pesetas, vendiendo alguna otra si fuese necesario, o dejando de vender alguna de ellas si la venta de las otras produjera la cantidad necesaria.

Una casa en Museros, mil quinientas pesetas. Una casa en Foyos, dividida en dos, tres mil pesetas. Nueve hanegadas huerta en Quart de Poblet, tres mil quinientas pesetas. Diez y ocho hanegadas huerta en Puebla de Vallbona, cinco mil quinientas pesetas. Nueve hanegadas huerta en Bonrrepós, tres mil setecientas cincuenta pesetas. Once hanegadas huerta en Mirambell, tres mil setecientas cincuenta pesetas. Trece hanegadas huerta en Almácer, cuatro mil pesetas. Diez y seis hanegadas huerta en Alboraya siete mil quinientas pesetas. Total treinta y dos mil quinientas pesetas.

❧ **Décimo sexto:** Aunque en los títulos de propiedad de algunas de estas tierras no figura tanta cabida, existe en realidad, y en la de Almácer son dos campos, que en uno de ellos existe una barraca del arrendatario.


❧ **Décimo séptimo:** Confiesa que de su primer matrimonio solo tuvo un hijo llamado Pedro que murió en Pego en trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, que su esposa Antonia Esteller no aportó nada a él y que ciento cuarenta y siete escudos y trescientas milésimas que cobró en Alcira por la parte que de su madre le correspondía en una casa vendida por su padre en dicha Villa, se las devolvió el testador a su dicho padre Don Angelino en diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno, según carta de pago ante el notario Don Miguel Taso con renuncia a gananciales.


❧ **Décimo octavo:** Su segunda esposa tampoco aportó nada al matrimonio, ni ha tenido de ella sucesión, ni aparecen síntomas de tenerla en la fecha del otorgamiento de ésta su última voluntad, pero si ocurriera haberla, sean los que fueren en número sus hijos, los instituye por herederos y en iguales partes y a su esposa la lega el quinto de sus bienes.


❧ **Décimo nono:** En el supuesto de que fallezca el testador sin tener





sucesión, como es probable, considerando que el auxilio de su esposa María de los Desamparados Boira en los trabajos agrícolas y sus economías han aumentado algo el valor de sus bienes, deja a la misma en concepto de gananciales diez mil pesetas, las que podrá hacerse pago en las fincas que quiera (no siendo la Dehesa con su huerta adjunta y casa de recreo y labranza de Vinalesa) de las cuales podrá disponer libremente y a su voluntad y sin que tenga obligación de instituir herederos de estos bienes a sus herederos forzosos.


 **Vigésimo:** Deja a la misma su esposa usufructuaria de todos sus bienes que queden después de vendidos los que sean necesarios para pagar sus encargos, con la condición de administrar y cultivar la Dehesa, invirtiendo anualmente en trabajos, abono, riego y recolección, cuanto sea necesario para hacerla productiva, y que no bajará de dos mil pesetas con mantenimiento de criado, caballería y reposición de aperos de labranza. Además atenderá a las obras de reparación que sean necesarias en todas las fincas, incluso el panteón, pago de impuestos y contribuciones, aprovechándose de los beneficios cuando los haya.


 **Veinte y uno:** Lega a la misma su esposa los muebles, enseres, ropas, alhajas y el dinero que en metálico, papel o crédito pertenezca al testador, sin embargo se exceptúan los muebles de la casa de Vinalesa que han de permanecer para el uso que más adelante indicará y han de ser repuestos y la librería y escritorio de la casa de Valencia que pasarán después de la usufructuaria a formar parte de los muebles de Vinalesa con los libros y papeles de interés.


 **Veinte y dos:** Lega a su prima María Martínez el nicho que ocupan hoy las cenizas de la madre del testador, si han sido trasladadas cuando ocurra su fallecimiento, y si no la esposa del testador dispondrá de él para alguno de su familia.

 **Veinte y tres:** Lega a su hermano político Don Angelino Esteller el nicho que ocupan hoy las cenizas de la primera esposa del testador, Doña Antonia, para él o alguno de sus hijos cuando aquellas sean trasladadas.

 **Veinte y cuatro:** Lega al mismo el nicho en que se hallan hoy las cenizas de su hijo Pedro en la villa de Pego, cuando sean aquellas trasladadas al panteón que se ha de construir en el Cementerio general de esta Ciudad.

 **Veinte y cinco:** Lega a su sobrina Emilia Calvet los botones de diamantes para pechera de camisa que por ella le fueron regalados.

 **Veinte y seis:** Encarga a su esposa honre anualmente en el Cementerio la memoria de los difuntos cuyas cenizas encierra el panteón el día de Todos los Santos, sin perjuicio de celebrar en Vinalesa un aniversario anual el día del fallecimiento del Testador.

 **Veinte y siete:** Encarga a su esposa, siempre que después de



satisfechas todas las atenciones que le impone y cubiertas sus necesidades pueda hacerlo, entregue anualmente como aguinaldos una suma que no baje de setenta y cinco pesetas a su sobrina Josefa Gil o a sus hijos, otra a su prima Rosa Martínez o sus hijos, otra a Clementina Maria de Santa Isabel y San Ponciano (si vive) y otra al Santo Hospital con destino exclusivo a la lactancia de expósitos.

❧ **Veinte y ocho:** En el caso que su fallecimiento ocurriese en tiempo de epidemia y la Autoridad no permitiera discurrir el cortejo fúnebre, se trasladará su cuerpo embalsamado, si es posible, al Panteón de Veteranos con su correspondiente caja sin ostentación de ningún género para ser exhumado a su tiempo y depositado en el que se construya, sin perjuicio de verificar el funeral en tiempo oportuno.

❧ **Veinte y nueve:** Al fallecimiento de su esposa María de los Desamparados Boira, su usufructuaria, se constituirá una administración con los bienes que hayan sido objeto del usufructo, y un patronato que cuidará que aquella cumpla lo que a la misma le impone.

❧ **Treinta:** Nombra por Administrador a su hermano político Don Bautista Boira Campos con obligación de nombrar su sucesor por instrumento público en cuanto se abra este testamento para que en caso de fallecer antes de tomar posesión se encuentre reemplazado, y así sucesivamente lo harán todos al tomar posesión de su cargo pudiendo revocar los nombramientos y hacer otros, ya por incapacidad de los nombrados como por fallecimiento u otras causas.

❧ **Treinta y uno:** El Patronato lo compondrán el Cura párroco de Vinalesa, el Presidente del Ayuntamiento, el Juez Municipal, uno de los parientes más cercanos por afinidad y otra persona para completarlo, estos dos los elegirá el Administrador.

❧ **Treinta y dos:** El patrono elegido por el Administrador (no pariente) nombrará su sucesor en caso de renuncia; y en el de fallecimiento lo hará de nuevo el Administrador. Si por alguna circunstancia imprevista no pudiera hacer el Administrador el nombramiento de su sucesor, lo hará el patrono antes mencionado y elegido por él.

❧ **Treinta y tres:** El Administrador atenderá el cultivo de la finca llamada la Dehesa de Vinalesa aún cuando deje en arriendo la parte de huerta adjunta, invirtiendo las sumas necesarias para hacerla más productiva, satisfará contribuciones e impuestos, hará las obras de conservación que reclamen las casas y panteón, celebración de honras fúnebres, pensiones anuas a personas y corporaciones que luego se dirán y deducirá novecientos doce pesetas por derechos de administración, mientras no llegue a esta cantidad el importe del diez por ciento de lo que administre.

❧ **Treinta y cuatro:** Se entregarán anualmente a su sobrina Josefa Gil y



Asensi o a sus causahabientes doscientas cincuenta pesetas. A su prima Rosa Martínez o sus causahabientes doscientas cincuenta pesetas. A sus sobrinos Angelino Esteller y Elisa Esteller durante su vida, doscientas cincuenta pesetas cada uno. A Clementina María de Santa Isabel y San Ponciano durante su vida doscientas cincuenta pesetas y ciento veinte y cinco al Santo Hospital destinadas exclusivamente al pago de lactancias.

❧ **Treinta y cinco:** Se destinarán doscientas cincuenta pesetas para honrar la memoria de los difuntos que encierre el panteón y celebración de aniversario en Vinalesa, y el sobrante si lo hubiera en premios de a diez pesetas o trajes de igual valor, serán entregados a los niños que concurran a la escuela de dicho pueblo que más adelantados se encuentren, hablen mejor el castellano y practiquen la urbanidad a juicio del maestro, del Administrador nombrado o que se nombre, según la cláusula treinta, y junta local.

❧ **Treinta y seis:** La casa de recreo y labranza de Vinalesa servirá de habitación para el Administrador y criado de labranza con sus muebles, enseres, caballería y aperos de labranza, cuidando de su reposición y aumento.

❧ **Treinta y siete:** Llevará la contabilidad en la forma que las leyes exigen y libros correspondientes, y al fin de cada año económico hará la liquidación y los sobrantes los invertirá en papel del Estado, y él con los Patronos los depositará en el Banco de España, cuyos intereses en cuanto se cobren serán invertidos a la vez, y con los depósitos sucesivos se irán aumentando hasta que el papel produzca una renta de treinta mil pesetas.

❧ **Treinta y ocho:** Si por deterioros del arbolado, carencia de cosechas o mejoras que se crea conveniente introducir hubiera necesidad de hacer nuevas plantaciones y faltaran los productos para atender a los gastos de mejoras, se utilizará del depósito lo que necesario fuese y por el tiempo que se necesitase, volviendo a depositar los sobrantes en cuando cese aquella. Los Patronos, con cuya equiescencia debe contar el Administrador, no deberán oponerse a cuanto conduzca a aumentar los productos de la finca. Las pensiones vitalicias cesarán en cuando cese la vida de los pensionados, ingresando en la testamentaria y acreciendo sus rentas.

❧ **Treinta y nueve:** Cuando llegue a treinta mil pesetas la renta, es su voluntad que en el mismo campo llamado la Dehesa se erija un edificio destinado para Asilo de niños abandonados por sus padres o pobres, de seis a catorce años de edad en el cual reciban educación, instrucción y práctica de trabajo agrícola apropiado a su edad, alimento y vestido, veinte y cinco de ellos, prefiriendo los que sean parientes del testador o de sus esposas o del poblado de Vinalesa.

❧ **Cuarenta:** Se destinarán treinta mil pesetas, o sea la renta de un año para la construcción, mueblaje y menaje y cuanto considere necesario el Arquitecto en su proyecto, plano y presupuesto, que estará sujeto a dicha suma,



teniendo presente para su formación y emplazamiento que a caso algún filántropo se asocie a este pensamiento y asigne alguna suma para engrandecerlo y sostenerlo.

✿ **Cuarenta y uno:** Erigido el Asilo, o antes si estuviera próximo a contar noventa y nueve años de administración se procederá a la venta de las fincas, excepto la Dehesa, huerta adjunta y casa de recreo y labranza que formarán el Asilo, Escuela Agrícola y casa Administración o Dirección, invirtiendo su valor en papel del Estado y depositándolo en el Banco de España para que los intereses unidos a los del papel anteriormente depositado sirvan para las atenciones a que antes estarán destinadas las fincas y el resto para el sostenimiento del Asilo.

✿ **Cuarenta y dos:** El Administrador que en aquel tiempo funcione, formará el reglamento por el cual se ha de regir, y quedará como Director con dos mil pesetas de haber y la facultad de nombrar sucesor. Todos los cargos de portero, auxiliares, criados, lavanderas y cocinera, serán desempeñados por parientes del testador o de sus dos consortes difuntas, si lo solicitan y cumplen como buenos.

✿ **Cuarenta y tres:** Mientras no lleguen las rentas a costear un maestro, se subvencionará al de Vinalesa para que eduque e instruya a los asilados en todas las asignaturas de primera enseñanza inculcando sobre todo la moral social y la relación que con la religión tiene la tolerancia, considerando como hermanos a los que profesan otras religiones. Al médico cirujano del pueblo otra subvención por la asistencia facultativa de los mismos. Al farmacéutico otra subvención por los medicamentos que suministrar pueda.


✿ **Cuarenta y cuatro:** En el caso de que alguno de los Administradores, faltando al celo de que debe estar animado para la cooperación de un objeto tan laudable, obrara de una manera tan criminal que el patronato tuviera necesidad de incapacitarlo o renunciara él al cargo, le reemplazará el mismo Administrador.


✿ **Cuarenta y cinco:** Se reserva el testador la facultad de adicionar y reformar este testamento por medio de memorias testamentarias y al efecto, si a su muerte se encontrase entre sus papeles o en poder de alguna persona de su confianza alguna o algunas memorias escritas y firmadas de su puño, se tendrán como parte integrante de este testamento, uniéndose al mismo y protocolándose en esta Notaría, debiendo advertir que para que puedan considerarse legítimas, deberán contener las palabras que el testador ha escrito en un pliego de papel del sello duodécimo que cerrado y lacrado y firmada la póliza por los testigos de este testamento y Notario autorizante, queda en poder de este para su comprobación en su caso.


✿ **Cuarenta y seis:** En uso de la facultad que la Ley le concede al testador prohíbe que en su testamentaria intervenga la autoridad judicial aunque





interesen menores, ausentes o incapacitados, pues todas las operaciones se practicarán extrajudicialmente, desempeñando sus albaceas el cargo de contadores con las facultades en derecho necesarias.

 **Cuarenta y siete:** Declara que éste es el primer testamento que ha otorgado, por lo que si después de su muerte apareciese otro anterior a esta fecha se tendrá por falso o suplantado cualquiera que sean sus cláusulas, derogatorias, juramentos y salvedades, pues quiere que solo el presente se cumpla y ejecute en todas sus partes como su última y deliberada voluntad, concediendo a sus albaceas las facultades necesarias para vender las fincas que se expresan en el párrafo décimo quinto, y a su Administrador con los patronos para la venta de las fincas que expresa el párrafo cuarenta y uno, otorgando las correspondientes escrituras.

 **Así lo otorga** siendo testigos Don Gonzalo Julián y Martín, abogado, Don Eduardo Ots y Portolés, estudiante, y Don Vicente Ortí y Arnau, maestro zapatero, vecinos de esta Ciudad.

 **Y enterados** del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, el que ratifican y lo firman el testador y los testigos.

 **De todo lo cual,** del conocimiento, profesión y vecindad del Testador, quien me exhibe su cédula expedida en esta Ciudad en once de Enero último, número noventa y un mil trescientos sesenta y cuatro, doy fe = Pedro Bas Martínez = Eduardo Ots = Gonzalo Julián = Vicente Ortí = Signado = Licenciado Ezequiel Zarzoso = Está rubricado.

 **Así resulta** de su original existente en mi protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en el año mil ochocientos ochenta y cuatro a que me remito.